

[Los accidentes de trabajo](#)

Enviado por blanca el Jue, 07/15/2010 - 08:02

Antetítulo (dentro):

CONSULTORIO SOCIOLABORAL

Sección principal:

[Global](#)

Cuerpo:

Hemos oído hablar de los accidentes en el trabajo, pero ¿sabemos realmente cuál es el concepto de los mismos que se usa en los tribunales?

El concepto legal de accidente de trabajo viene indicado en el artículo 115 de la Ley General de Seguridad Social, que lo define como toda lesión corporal (hay que tener en cuenta que se aceptan también los daños psíquicos) que sufre el trabajador por cuenta ajena, con motivo o como consecuencia del trabajo. En la actualidad también cabe la protección de accidentes de trabajo para los trabajadores autónomos, según su régimen específico y si han cotizado para cubrir esta eventualidad.

Se presume, salvo prueba en contrario, que es accidente de trabajo todo accidente sufrido por el trabajador en el tiempo y lugar de trabajo (respecto del suicidio en el espacio de trabajo, se exige por la jurisprudencia que esté conectado causalmente con el trabajo para que opere la presunción).

También se consideran accidentes de trabajo:

El accidente in itinere, es decir, al ir o volver del lugar de trabajo. Se exige que el suceso se haya producido en el camino de ida y vuelta, por el trayecto habitual, al domicilio, sin que se hayan dado interrupciones en el viaje.

El que sufra el trabajador al realizar las funciones de cargo sindical.

El accidente en misión, es decir, al realizar un desplazamiento en cumplimiento de las órdenes

del empresario.

El sufrido al realizar tareas que no son de la categoría profesional correspondiente, realizadas para el buen funcionamiento de la empresa.

El que es producto de la realización por el trabajador de un acto de salvamento, aunque sea en el exterior del centro de trabajo. Las enfermedades no incluidas en el listado del Real Decreto 1299/2006, contraídas con motivo y por causa del trabajo. Es decir, las enfermedades derivadas del trabajo que no entran dentro del concepto legal de enfermedades profesionales por no estar en la lista aprobada por el Gobierno.

Las enfermedades o defectos padecidos por el trabajador con anterioridad que se agraven como consecuencia de un accidente de trabajo.

Las enfermedades interrecurrentes, es decir, las que aparecen como complicaciones derivadas del proceso o situación en que te puso un accidente de trabajo (por ejemplo, la infección sufrida como consecuencia de la hospitalización con ocasión de un accidente).

A efectos de los períodos de carencia para lucrar prestaciones de Seguridad Social y de la cuantía de las mismas, siempre es preferible que la dolencia sea declarada accidente de trabajo que accidente no laboral o enfermedad común. En caso de accidente de trabajo no es necesario tener cotizaciones previas para acceder a las prestaciones y éstas son mayores. En caso de accidente de trabajo producido por un incumplimiento empresarial de la normativa de prevención de riesgos laborales, las prestaciones de Seguridad Social se incrementan entre un 30 y un 50%, a cargo del empresario, que no puede asegurar dicho recargo.

Recuadro:

Más info: [iceautogestion.org-><http://iceautogestion.org>]

Los accidentes de trabajo

Publicado en Periódico Diagonal (<https://www.diagonalperiodico.net>)

Temáticos:

[Número 130](#)

Edición impresa:

Licencia:

[CC-by-SA](#)

Compartir:

Tipo Artículo:

Normal

Autoría:

[José Luis Carretero](#)